



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 214 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente de contratación del proceso de selección AMC Nº 114-2013-GRP/CEP derivado del CP Nº 001-2012-GRP/CE(2), Informe Nº 230-2014-GRPUNO-ORA/OASA, Opinión Legal Nº 133-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE CONTRATO Y PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 230-2014-GRPUNO-ORA/OASA, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informa que el portal electrónico del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), no permite registrar la Carta Fianza Nº -FC-020-01-2014-CACFG de fecha 30 de enero del 2014, otorgada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS LTDA a favor del CONSORCIO VIAL MUÑANI, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la prestación, suscrita a través del Contrato Nº 003-2014-CP-GRP. Razón por la cual, a criterio del referido servidor, la empresa que extendió dicha Carta Fianza, no estaría autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de acuerdo al artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú";*

Que, de acuerdo a la disposición legal citada anteriormente, se colige que la Carta Fianza otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, no es válida, dado que dicha empresa no se encuentra autorizada por la SBS para emitir cartas fianzas, ello de conformidad a la lista de empresas autorizadas por la SBS que figura en el portal electrónico de dicho órgano autónomo del Estado (www.sbs.gob.pe);

Que, el tercer párrafo del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: **"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato."** (Énfasis agregado);

Que, en ese sentido, el hecho de que se haya aceptado la Carta Fianza otorgada por una empresa no autorizada por la SBS, sin la mínima diligencia para corroborar que dicho documento fue extendido por una empresa no autorizada para emitir cartas fianzas, transgrede lo normado en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del contrato y el proceso de selección, dado que se ha transgredido la Ley de Contrataciones del Estado y no se ha utilizado el procedimiento previsto en la misma;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato Nº 003-2014-CP-GRP, proceso de selección AMC Nº 114-2013-GRP/CE, derivado del CP Nº 001-2012-GRP/CEP (2) para contratación de Consultoría de Obra, para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytoccocha-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II: Muñani-Saytoccocha, Sector (Km. 14+700 al Km. 30+000)".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de selección, dado que no hay otro postor que haya quedado en el segundo lugar.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 214 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 ABR 2014

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad, eleve copia de los actuados respectivos del proceso de selección y la declaración de nulidad, al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que se imponga la sanción correspondiente al contratista por haber presentado Carta Fianza, emitida por empresa no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para garantizar el fiel cumplimiento del servicio.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de los actuados respectivos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades funcionales en contra de los servidores que hayan participado en la suscripción del contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

